



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 25 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar o no, diligencia de remate efectuada con anterioridad en este proceso. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE
EJECUTADOS	YADIRA DEL CARMEN ARROYO OTERO
RADICADO	<b>2020 – 00130</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 26 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 54812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y referencia catastral No. 0102000000560021000000000, consistente en un bien inmueble en la ciudad de Planeta Rica-Córdoba, ubicado en la carrera 7B No. 10 – 09.

El inmueble referenciado, fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$14'038.500,00), siendo la base de la licitación el setenta por ciento (70%) de este monto, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$9'826.950,00).

Cabe anotar que el remate se anunció al público en la forma legal según constancias que obran en el expediente y en la diligencia se cumplieron las formalidades establecidas para hacer remate de bienes.

Culminada la diligencia de remate, el inmueble fue adjudicado al señor MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE, quien hizo postura por cuenta del crédito y ofreció la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$40'000.000,00). En la misma data se le advirtió del término de cinco (5) días para consignar el precio de la subasta equivalente al cinco por ciento (5%) de la postura, esto es, DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2'000.000,00), y el impuesto de retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) de la postura, igual a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$400.000,00).

Los anteriores saldos fueron consignados y acreditados por el apoderado del señor MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE, los días 30 y 31 de agosto de 2022, es decir, dentro del término concedido, mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho.

Ahora bien, para la aprobación del remate, además de lo descrito con anterioridad, es menester remitir lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, el cual dicta:

**“ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE:** Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios\* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.”

De acuerdo a lo anterior, satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 453 y no existiendo solicitudes de nulidad es procedente aprobar el remate.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día 26 de agosto de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'668.592, en contra de la señora YADIRA DEL CARMEN ARROYO OTERO, en la cual se adjudicó al demandante, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 54812 por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$40'000.000,00).

**SEGUNDO: DECRETAR** la **CANCELACION** de la hipoteca con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 54812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, contenida en la Escritura Pública No. 352 del 26 de marzo de 2018 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Planeta Rica. En consecuencia, **LEVANTAR** la medida del embargo y secuestro sobre el aludido bien inmueble. **Por Secretaría** ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que proceda a cancelar la inscripción del embargo.

**TERCERO: OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sahagún – Córdoba para que **INSCRIBA** como nuevo propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 54812, al señor MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción y protocolización en la Notaría Única del Circuito Notarial de Planeta Rica, de la presente providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Para efectos de lo anterior, **EXPIDANSE** a costas del rematante copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, las cuales deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la presente providencia, previas las expensas de rigor. Las copias pertinentes deberán inscribirse y protocolizarse previamente en sede Notarial. Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio de rigor.

**SEXTO:** Una vez Efectuado lo anterior, **ALLEGAR** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

**SEPTIMO: REQUERIR** al secuestre designado para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

**OCTAVO: ENTRÉGUENSE** al señor MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE, en su condición de parte rematante, por conducto del Secuestre designado el bien rematado.

**NOVENO:** Para el cumplimiento de lo anterior, **OFÍCIESE** al Secuestre designando para que en un término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, cumpla con la obligación de entrega del inmueble rematado

**DECIMO: REQUERIR** al demandante para que presente liquidación adicional del crédito, actualizada a la fecha del remate. Una vez en firme la liquidación del crédito actualizada y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente si hubiere, al ejecutado, mientras no estuviere embargado.

Sin embargo, del producto del remate, se reservará la suma necesaria para pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término de diez (10) días, siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7e6c6e86d43533c640770e04bd9c128fb98f8c5b7ac62dfe472e644e9c11c**

Documento generado en 25/10/2022 09:21:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**